ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARATOCA - SANTANDER
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS PARA ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 139-2026

OBJETO: "SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER"

1. NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

La Administración Municipal de Aratoca, Santander, celebró el Contrato de Suministro No. 139-2026, cuyo objeto es el "SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER", suscrito entre EL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER e IVAN GÓMEZ AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.759.075 de Simacota, Santander, como resultado del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-005-2026.

A continuación, se presentan los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Que el 24 de julio de 2026 se firmó el Contrato de Suministro No. 139-2026 entre IVAN GOMEZ AMAYA y el MUNICIPIO DE ARATOCA, cuyo objeto es el "SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER".
2. Que el valor inicial del contrato fue por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($140.000.000,00), respaldado con el CDP No. 26-06030 del 24 de junio de 2026 y el RP No. 26-07105 del 24 de julio de 2026.
3. Que el 03 de agosto de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato entre el supervisor, ingeniero Gerson Caballero Lizarazo, Secretario de Planeación e Infraestructura, e Iván Gómez Amaya, con un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de diciembre de 2026 o hasta agotar el recurso.
4. Que el 22 de septiembre de 2026 se suscribió el Acta de Pago No. 1 por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($119.225.000,00), correspondiente a un porcentaje de ejecución del 85,16%, con un saldo por ejecutar de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($20.775.000,00).
5. Que el día 20 de octubre de 2026 se desarrolló un comité técnico entre el supervisor del contrato, Ing. Gerson Caballero Lizarazo, e Iván Gómez Amaya, contratista, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Aratoca, en el cual se manifestó y aprobó lo siguiente:

(...) *Instalada la reunión, el Ing. Gerson Caballero Lizarazo, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato, manifiesta que una vez revisado el estado actual del Contrato de Suministro No. 139 de 2026, se evidencia que el mismo se encuentra* ***VIGENTE y EN EJECUCIÓN****, toda vez que su plazo de ejecución corre desde la suscripción del acta de inicio, esto es, desde el tres (03) de agosto de 2026, hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.*

Estado de ejecución del contrato

Informa la supervisión que el contrato se ha venido ejecutando de manera satisfactoria, conforme a los requerimientos efectuados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, y que a la fecha se ha tramitado el Acta de Pago No. 1, suscrita el veintidós (22) de septiembre de 2026, por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($119.225.000,00), lo que representa un porcentaje de ejecución del ***85,16%*** *del valor inicial del contrato, quedando un saldo por ejecutar de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y*

CINCO MIL PESOS MCTE ($20.775.000,00), equivalente al 14,84%, tal como se resume a continuación:

CONCEPTO	VALOR	%
Valor inicial del contrato	*$ 140.000.000,00*	*100,00%*
Valor ejecutado – Acta de Pago No. 1 (22/09/2026)	*$ 119.225.000,00*	*85,16%*
Saldo por ejecutar	*$ 20.775.000,00*	*14,84%*

Igualmente, manifiesta el supervisor que con la ejecución del contrato se otorgó el suministro de materiales de construcción y ferretería tales como cemento, acero de refuerzo, arena, triturado, piedra bolo, alambre, tabla formaleta y demás elementos de ferretería, destinados a la construcción de placa huella en los siguientes sectores de la red vial terciaria del municipio:

- *Sector La Palmita de la vereda San Pedro.*
- *Sector Totumos Centro – sector San Pedro.*

Con lo anterior se ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de movilidad, conectividad y transitabilidad de las comunidades beneficiadas, en cumplimiento del objeto contractual.

Justificación Técnica

Manifiesta el Secretario de Planeación e Infraestructura que, con ocasión de las lluvias acaecidas en días anteriores en el territorio municipal, la Secretaría de Planeación e Infraestructura identificó un nuevo punto crítico sobre la red vial terciaria, ubicado en el ***sector El Palmar de la vereda Clavellinas****, cuyas condiciones de deterioro se agravaron de manera considerable, dificultando mucho más la movilidad y transitabilidad de la comunidad del sector.*

Producto de la visita técnica de inspección y verificación en campo adelantada por la Secretaría, se evidenció que el tramo presenta saturación del terreno, pérdida de la capa de rodadura, formación de surcos y cárcavas por escorrentía superficial, acumulación de lodo y disminución de la capacidad portante de la vía, situación que dificulta el tránsito vehicular y peatonal, especialmente el de vehículos de carga, y que tiende a agravarse con la continuidad de la temporada de lluvias.

Esta situación afecta directamente a los habitantes del sector, quienes dependen de este corredor vial para:

- *Transporte de productos agrícolas hacia los centros de comercialización;*
- *Ingreso y salida de vehículos de carga y abastecimiento;*
- *Desplazamiento hacia instituciones educativas y acceso a servicios de salud;*
- *Desplazamiento hacia el casco urbano del municipio para diligencias administrativas y comerciales;*
- *Conectividad rural general entre predios productivos y viviendas del sector.*

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera necesario intervenir el punto crítico mediante la construcción de placa huella y obras complementarias, solución que mejora la capacidad estructural de la vía, disminuye los procesos erosivos y garantiza condiciones de transitabilidad durante todo el año. Para ello se requiere el suministro de materiales de construcción y ferretería que se encuentran contemplados dentro del alcance del contrato (arena de río, triturado, acero de refuerzo, alambre negro, cemento, piedra bolo y tabla formaleta).

Sin embargo, el recurso actual del contrato, respaldado con el CDP No. 26-06030 del 24 de junio de 2026 y el RP No. 26-07105 del 24 de julio de 2026, resulta ***INSUFICIENTE*** *para atender el nuevo punto crítico, toda vez que el saldo por ejecutar ($20.775.000,00) no alcanza a cubrir las cantidades de material requeridas para la intervención.*

Justificación contractual y de planeación

Manifiesta el supervisor del Contrato No. 139 de 2026 que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, y que el contratista ha demostrado capacidad técnica y operativa para atender la necesidad expuesta.

Una vez revisado el alcance contractual vigente, se concluye que el objeto del contrato permite jurídicamente incorporar esta necesidad mediante adición presupuestal, toda vez que los materiales requeridos corresponden a los mismos ítems contratados y su destinación guarda relación directa

con el mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias del municipio. En consecuencia, la adición no modifica el objeto contractual, sino que amplía el alcance cuantitativo del suministro dentro del mismo propósito.

Es importante dejar claridad expresa que la necesidad hoy planteada no era conocida por la Administración Municipal al momento de la estructuración, planeación y celebración del contrato. El proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-005-2026 fue estructurado con el CDP expedido el 24 de junio de 2026 y el contrato suscrito el 24 de julio de 2026, mientras que el agravamiento del punto crítico del sector El Palmar se presentó con posterioridad, como consecuencia de las lluvias acaecidas en días recientes.

Por tanto, no se configura vulneración al principio de planeación contractual, dado que la necesidad que hoy se pretende atender:

- *No era previsible al momento de la estructuración inicial del contrato;*
- *No fue identificada dentro del diagnóstico inicial de necesidades del proceso contractual;*
- *Se originó por un hecho natural posterior (temporada de lluvias) ocurrido durante la ejecución del contrato;*
- *Fue objeto de verificación técnica mediante visita de campo por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura;*
- *Surge durante la ejecución contractual como una necesidad nueva, concreta y verificable.*

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que el principio de planeación exige prever aquello razonablemente identificable al momento contractual, sin que ello implique exigir a la entidad prever situaciones posteriores o necesidades sobrevinientes surgidas durante la ejecución.

En cuanto al límite legal, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. El valor inicial del contrato es de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($140.000.000,00), por lo que el límite máximo de adición corresponde a SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00). La adición propuesta, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00), equivale al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial y, por tanto, ***se encuentra dentro del rango permitido por la Ley 80 de 1993****. Teniendo en cuenta que el valor inicial y la adición corresponden a la misma vigencia fiscal 2026, su expresión en salarios mínimos legales mensuales vigentes conserva la misma proporción.*

CONCEPTO	***VALOR***
Valor inicial del contrato	*$ 140.000.000,00*
Límite máximo de adición (50% del valor inicial)	*$ 70.000.000,00*
Valor de la Adición No. 001	*$ 70.000.000,00*
Porcentaje de la adición frente al valor inicial	*50,00%*
Valor total del contrato con la adición	***$ 210.000.000,00***

Respecto del plazo, el contrato tiene como plazo de ejecución contractual hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, término suficiente para atender el suministro requerido, razón por la cual ***NO se requiere prórroga****.*

La modificación se fundamenta en lo dispuesto en:

- *Ley 80 de 1993 (artículos 3, 14, 16 y parágrafo del artículo 40).*
- *Ley 1150 de 2007.*
- *Decreto 1082 de 2015.*
- *Principios de economía, eficacia, responsabilidad y prevalencia del interés general.*

Justificación Financiera

Existe disponibilidad presupuestal para respaldar la adición, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-10034 de 2026, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00), con lo cual el valor total del contrato ascendería a DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($210.000.000,00).

La adición resulta razonable, proporcional y eficiente frente a la necesidad identificada, toda vez que se mantienen los precios unitarios ofertados por el contratista dentro del proceso de Subasta Inversa SASI-005-2026, los cuales resultaron de un escenario de competencia de precios, y se evitan los costos y tiempos que implicaría adelantar un nuevo proceso de selección, en aplicación del principio de economía y en procura de atender de manera oportuna la emergencia vial del sector.

Adicionalmente, la intervención oportuna del punto crítico permitirá reducir costos futuros asociados a la pérdida de banca, rehabilitación periódica y atención de emergencias derivadas del deterioro progresivo del tramo.

Intervención del contratista

*Acto seguido, la supervisión concede el uso de la palabra al contratista **IVÁN GÓMEZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.759.075 de Simacota, Santander, con el fin de que manifieste si está o no de acuerdo con la adición del recurso al contrato de suministro, para poder atender lo solicitado por la supervisión dentro de las obligaciones contractuales.*

*El contratista manifiesta expresamente que **ESTÁ DE ACUERDO** con la adición en valor propuesta, que mantendrá los precios unitarios ofertados, que cuenta con la capacidad técnica, operativa, logística y financiera suficiente para atender el suministro de materiales requerido para el sector El Palmar de la vereda Clavellinas, y que se compromete a ampliar las garantías que amparan el contrato de acuerdo con el nuevo valor.*

CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Planeación e Infraestructura considera técnica, jurídica y financieramente procedente la adición del Contrato de Suministro No. 139 de 2026, para lo cual se acuerda:

- *Adicionar el Contrato de Suministro No. 139 de 2026 en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-10034 de 2026, para un valor total del contrato de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($210.000.000,00).*
- *No prorrogar el plazo contractual, el cual se mantiene hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.*
- *Mantener los precios unitarios y las demás condiciones pactadas en el contrato inicial.*
- *El contratista deberá ampliar las garantías que amparan el contrato conforme al nuevo valor.*
- *Adelantar los estudios previos de la adición, el contrato adicional y la expedición del correspondiente registro presupuestal.*

No siendo otro el objeto del presente comité, se da por concluido el día 20 de octubre de 2026 a las 8:30 a.m. (...)

Según lo manifestado en los considerandos, la modificación de la **CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** se considera viable para el Municipio de Aratoca, Santander.

Con los presentes estudios previos se refleja el análisis de la Secretaría de Planeación e Infraestructura sobre la necesidad de adicionar el Contrato de Suministro No. 139-2026, con el fin de suministrar los materiales de construcción y ferretería requeridos para atender el punto crítico del sector El Palmar de la vereda Clavellinas, dentro de la jurisdicción del Municipio de Aratoca.

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato se extiende hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, término suficiente para atender la necesidad, **no se requiere modificar la CLÁUSULA 5 – PLAZO**, la cual permanece sin modificación alguna.

FUNDAMENTOS LEGALES QUE SOPORTAN LA ADICION.

RESPECTO DE LA ADICIÓN EN VALOR

En consideración con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, sobre la modificación unilateral del contrato y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal.

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales —en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo—, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección.

El Consejo de Estado, en concepto 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones y/o adiciones a los contratos, en cuanto sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. La modificación hace referencia a alteraciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios. En este sentido, la adición se entiende realizada sobre el contrato inicialmente celebrado.

Lo anterior se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que establece los fines de la contratación pública, en concordancia con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de julio de 2002 (M.P. Susana Montes): "es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sujeción al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...)".

Por otra parte, los contratos adicionales son un mecanismo de modificación de los contratos, razón por la cual se estima pertinente hacer la siguiente aclaración:

CONTRATOS ADICIONALES: se suscriben para modificar el plazo o el precio. En cuanto al precio, éste se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50% de su valor inicial. Cuando se modifica el plazo se denomina prórroga; cuando se modifica el valor o precio se denomina adicional. Los contratos principales y los adicionales conforman un único contrato y deben ser tratados de manera integral.

Para realizar un contrato adicional que implique un incremento del valor, será necesario: concepto favorable del supervisor del contrato por escrito; un documento escrito; firmas de las partes que intervinieron en el contrato principal; el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el correspondiente Registro Presupuestal.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**".

Dicha prohibición tiene su razón de ser en impedir la vulneración de los procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición indefinida del valor de un contrato. La posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena y la satisfacción total de la necesidad que les dio origen; de común acuerdo, en aplicación del principio "lex contractus, pacta sunt servanda", las partes pueden introducir las modificaciones y adiciones que requiera el contrato para su cabal ejecución.

Para el caso concreto, la adición propuesta cumple con el límite legal, como se verifica a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	$ 140.000.000,00
Límite máximo de adición (50% del valor inicial)	$ 70.000.000,00
Valor de la Adición No. 001	$ 70.000.000,00
Porcentaje de la adición frente al valor inicial	50,00%

Valor total del contrato con la adición	**$ 210.000.000,00**

Según lo anteriormente manifestado, en cuanto a la adición de recursos al negocio jurídico No. 139-2026, se requiere modificar la **CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, la cual tendría un valor total, incluida la Adición No. 001, de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($210.000.000,00).

De esta forma y presentada esta necesidad, la entidad procederá a realizar la adición requerida.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

La presente adición no modifica el alcance ni las especificaciones técnicas establecidas en la CLÁUSULA 2 del Contrato de Suministro No. 139-2026, las cuales se mantienen en su integridad. El suministro adicional se realizará sobre los mismos ítems contratados, sin cantidades fijas, ya que éstas se agotarán de acuerdo con las necesidades que se presenten en la ejecución del objeto contractual, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANTIDAD	UNIDAD
1	Arena de río	Según necesidad	M3
2	Triturado	Según necesidad	M3
3	Acero (varilla 3/8")	Según necesidad	UN
4	Alambre negro	Según necesidad	KG
5	Bulto cemento Tipo I (50 Kg)	Según necesidad	UN
6	Piedra Bolo	Según necesidad	M3
7	Tabla formaleta	Según necesidad	M2

El contratista deberá además cumplir con lo siguiente:

- Garantizar que los bienes entregados cumplan con los estándares de calidad (NTC, NSR-10 y especificaciones INVÍAS) y las cantidades requeridas para cada producto.
- Realizar el suministro, cargue, transporte, descargue y entrega de los materiales en el sector El Palmar de la vereda Clavellinas y demás sitios definidos por la supervisión.
- Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el suministro.
- Prestar atención inmediata a los requerimientos de la entidad contratante.
- Mantener los precios unitarios ofertados durante el plazo de ejecución del contrato.
- Entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos, como facturas, pago de seguridad social y un informe detallado de las actividades desarrolladas.

3. PLAZO:

No se modifica. El plazo de ejecución continúa desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, conforme a la CLÁUSULA 5 del contrato inicial.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El mismo: Municipio de Aratoca, Santander, incluido el sector El Palmar de la vereda Clavellinas.

5. VALOR:

La presente adición tendrá un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-10034 de 2026, para lo cual la CLÁUSULA 3 del Contrato de Suministro No. 139 de 2026 quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($210.000.000,00), incluido IVA e impuestos departamentales y municipales, de los cuales CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($140.000.000,00) corresponden al valor inicial, respaldado con el CDP No. 26-06030 del 24 de junio de 2026, y SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000,00) corresponden a la Adición No. 001, respaldada con el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-10034 de 2026. Teniendo en cuenta que el contrato es de suministro a monto agotable y que no es posible determinar con exactitud las cantidades de material que se requieren en cada uno de los sectores, el valor se irá agotando con cada requerimiento de la supervisión, y el contrato terminará por agotamiento del monto o por vencimiento del plazo, lo que ocurra primero. Los valores unitarios, que se mantienen sin modificación, son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	V. UNITARIO
1	Arena de río	SEGÚN NECESIDAD	M3	$ 234.500,00
2	Triturado	SEGÚN NECESIDAD	M3	$ 237.500,00
3	Acero (varilla 3/8")	SEGÚN NECESIDAD	UN	$ 21.000,00
4	Alambre negro	SEGÚN NECESIDAD	KG	$ 10.100,00
5	Bulto cemento Tipo I (50 Kg)	SEGÚN NECESIDAD	UN	$ 44.000,00
6	Piedra Bolo	SEGÚN NECESIDAD	M3	$ 225.500,00
7	Tabla formaleta	SEGÚN NECESIDAD	M2	$ 117.500,00

NOTA 1. Los valores anteriores incluyen todos los impuestos y tasas municipales a que hubiere lugar.

NOTA 2. El Municipio sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

NOTA 3. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 4. El Municipio efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

FORMA DE PAGO: Se mantiene en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial: el Municipio cancelará el valor del contrato mediante actas parciales y/o mensuales de pago, de acuerdo con el suministro efectivamente realizado y recibido a satisfacción por la supervisión del contrato, previa presentación de la factura electrónica, informe de actividades, certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

6. FORMA DE PAGO:

Será la misma. El Municipio cancelará el valor del contrato en las mismas condiciones que quedaron plasmadas en el contrato inicial, mediante actas parciales y/o mensuales de pago, de acuerdo con el suministro efectivamente realizado y recibido a satisfacción por la supervisión.

7. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Que mediante Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Dra. Nubia Margoth Peña Garzón, Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019, se manifestó: "La competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal".

Del mismo modo, en sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejera Ponente Nubia Peña Garzón: "la competencia con la que cuenta el alcalde municipal no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal

[...] de lo anterior, se concluye, que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a los que tal corporación disponga y en manera razonable mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".

En este orden de ideas, si bien no se posee acuerdo vigente que reglamente las facultades para contratar, el alcalde municipal posee la facultad para hacerlo por vía legal y constitucional, salvo las excepciones dispuestas por la ley que obliguen a acudir al Concejo Municipal.

8. GARANTÍAS:

El contratista se obliga a ampliar las garantías que amparan el Contrato de Suministro No. 139 de 2026 (póliza de cumplimiento No. B-100082375 de Seguros Mundial), de manera que los amparos de cumplimiento del contrato y calidad de los bienes cubran el diez por ciento (10%) del nuevo valor total del contrato, esto es, $21.000.000,00, con la vigencia establecida en la CLÁUSULA 15 del contrato. La póliza de responsabilidad civil extracontractual se mantendrá vigente durante todo el período de ejecución.

El presente documento se suscribe en Aratoca, Santander, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ING. GERSON CABALLERO LIZARAZO
Secretario de Planeación e Infraestructura
Municipio de Aratoca – Santander.

Proyectó aspectos jurídicos:
Dr. Fredy Riaño Salinas – Asesor Contractual – Sec. Planeación e Infraestructura